



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-702-20

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los decretos de los Poderes Ejecutivos Nacional (Decretos N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20 y N° 875/20) y Provincial (N° 2020-04974866 – GDEBA - GPBA y N° 2020-05300813 - GDEBA - GPBA), y las disposiciones adoptadas en consecuencia por la Suprema Corte de Justicia y esta Procuración General, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la emergencia sanitaria vigente, a través del dictado de la Resolución N° 655/20 la Suprema Corte de Justicia, en miras de una reapertura progresiva del servicio de justicia, estableció las “Pautas para la habilitación y funcionamiento de la actividad jurisdiccional en los Juzgados, Tribunales y dependencias de cabecera y sedes descentralizadas”.

Que la Suprema Corte de Justicia dispuso progresivamente el restablecimiento del servicio de justicia en los órganos judiciales y dependencias administrativas de distintas cabeceras departamentales como así también de algunas sedes descentralizadas, criterio que fue acompañado por esta Procuración General al ordenar el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial también en las dependencias del Ministerio Público.

Que, en esta instancia, atento la Resolución N° 65/20 (SPL) dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia que dispone -en lo que para el caso interesa destacar- el restablecimiento pleno del servicio de justicia en los órganos judiciales y dependencias administrativas de la sede descentralizada de Escobar a partir del 25 de noviembre del corriente, se estima oportuno disponer el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público de esa sede descentralizada en igual fecha, cumpliendo con las pautas establecidas por el artículo 2° de la Resolución P.G. N° 780/20 y el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 en el ámbito de la jurisdicción del Ministerio Público, aprobado por Resolución PG S.G. N° 36/20.

Que por otra parte, y en lo que concierne a la cabecera departamental de San Nicolás, por Resolución N° 711/20 de la Suprema Corte de Justicia y Resolución P.G. N° 361/20, se dispuso el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial el 13 de julio pasado, siendo ello interrumpido posteriormente por Resolución N° 56/20 (SPL) de la Suprema Corte de Justicia y por Resolución P.G. N° 645/20 de fecha 5 de octubre. Sin embargo, en la reciente Resolución N° 65/20 (SPL) y a partir de lo establecido por la Resolución MJGM que aprobó el listado de municipios incluidos dentro del sistema de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, y hallándose el mencionado municipio en fase 4, el Alto Tribunal ha dispuesto un nuevo restablecimiento del servicio desde el 20 de noviembre del corriente.

Que ante ello, también resulta oportuno disponer el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público de esa cabecera departamental en igual fecha y conforme las pautas señaladas.

POR ELLO, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, (artículos 189 de la Constitución Provincial y 20 y 21 de la Ley N° 14.442).

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público ubicadas en la sede descentralizada de Escobar (Departamento Judicial Zárate-Campana) a partir del día 25 de noviembre del corriente, y en las ubicadas en la cabecera departamental de San Nicolás a partir del 20 de noviembre del corriente, debiendo en ambos casos cumplir con las pautas establecidas por los artículos 2° y 4° de la Resolución P.G. N° 780/20 y el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 en el ámbito de la jurisdicción del Ministerio Público, aprobado por Resolución PG S.G. N° 36/20.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-702-20

Artículo 2º: Los titulares de los órganos y dependencias administrativas del Ministerio Público de la sede descentralizada y de la cabecera departamental mencionadas deberán considerar la afluencia del público y las características del espacio físico de sus respectivas dependencias, en vista de la realización de actividades presenciales, observando los cuidados y recomendaciones sanitarios establecidos (conf. Res. S.G. N° 36/20). Será en lo pertinente de aplicación la directiva emanada del artículo 6º del Decreto PEN N° 875/20, antes citado, en orden al uso de las superficies cerradas en función de su capacidad.

Artículo 3º: Poner a disposición de las dependencias alcanzadas por la presente, a partir del 25 de noviembre del corriente, el SIMP Turnos que permitirá gestionar la solicitud de turnos de atención presencial en las dependencias del Ministerio Público.

Artículo 4º: Reiterar la vigencia, durante la emergencia sanitaria, de las resoluciones P.G. N° 158/20, N° 183/20, N° 14/20 RDC, N° 193/20, N° 293/20, N° 642/20, S.G. N° 36/20 y de las normas dictadas en consecuencia.

Artículo 5º: Reiterar la vigencia de la Guía para la preparación y celebración de actos, audiencias y entrevistas en el marco del proceso penal por medio de videollamada aprobada por Resolución P.G. N° 293/20 como así también de la implementación de la herramienta SIMP Videollamadas de conformidad con lo dispuesto por Resolución P.G. N° 642/20, en consonancia con las disposiciones establecidas por la Suprema Corte de Justicia para la realización de audiencias.

Artículo 6°: Encomendar a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y Asesores Coordinadores de los Departamentos Judiciales Zárate Campana y San Nicolás, así como a la Curadora General, la consideración de lo dispuesto en la presente a los fines de las adecuaciones de los planes de trabajo que le fuesen requeridos.

Artículo 7°: Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dese a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.